

número 85, de 9 de abril), procede efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10006 del boletín citado, al final de las relaciones ha de incluirse la última hoja de la relación núme-

ro 3.2, correspondiente a «Dotaciones y recursos para financiación del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, con datos del Presupuesto de 1984», cuya publicación se ha omitido, la cual se acompaña.

Crédito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Presupuestario								
17.238.283		34	—			34		
17.238.285		5	—			5		
TOTAL CAPITULO, 2	733	3.443	26.827	220		32.223		
17.07.611					125.901	125.901		
17.238.632					20.932	20.932		
17.238.642					97.460	97.460		
TOTAL CAPITULO, 6					244.293	244.293		
TOTAL COSTES	6.408	5.204	125.039	3.065	244.293	364.009		
TOTAL RECURSOS						57.355		
CARGA ASUMIDA NETA						326.654		

Las dotaciones y conceptos indicados para el Capítulo 1 corresponden a 1.983 y serán objeto de actualización conforme a las instrucciones que se establezcan para el ejercicio de 1.984. Las indicadas para los Capítulos 2 y 6 corresponden ya a financiación para 1.984. La cuantía definitiva de las bajas presupuestarias reseñadas se determinará descontando las cantidades abonadas por el M.O.P.U. en los conceptos respectivos hasta la asunción real de la gestión por la Comunidad Autónoma.

10191

ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan normas para la utilización de las espumas de urea-formol usadas como aislantes en la edificación.

Excelentísimos señores:

La necesidad de procurar un mayor nivel de ahorro energético ha propiciado el empleo en la edificación de materiales aislantes, entre los que se encuentran las espumas de urea-formol. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en este tipo de productos susceptibles de producir una eventual emisión de sustancias posiblemente nocivas se hace necesario proceder a su regulación dictando a su vez normas para su adecuado uso.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los fabricantes, importadores y comercializadores de materias primas destinadas a la fabricación de espumas de urea-formol para su empleo como aislantes en la edificación, así como aquellas firmas o personas que intervengan en su aplicación, estarán obligadas a remitir trimestralmente la información a que se refieren los artículos siguientes.

A los efectos de esta Orden, se considera como aplicador la empresa o persona que, partiendo de las materias primas puestas a su disposición por un fabricante, importador o comercializador, y siguiendo las instrucciones o normas recibidas de los mismos, obtiene y aplica las mencionadas espumas.

Asimismo, se considera como fabricante, comercializador e importador de materias primas toda empresa que suministre estas materias al aplicador, debiendo facilitar a éste las necesarias instrucciones para la mejor utilización de dichas materias.

Segundo.—Los fabricantes, importadores y comercializadores de las materias primas a que se refiere el artículo anterior remitirán trimestralmente a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente los datos informativos que se detallan en el modelo de impreso que figura como anexo I de esta Orden.

Tercero.—Por su parte, los aplicadores de las espumas urea-formol remitirán trimestralmente a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo correspondiente los datos que figuran en el modelo de impreso que figura como anexo II de esta Orden.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales citadas remitirán a la Dirección General competente del Ministerio de Sanidad y Consumo una copia de los aludidos documentos.

Quinto.—El empleo de estas espumas queda limitado al relleno de cámaras de cerramiento exterior cuyas hojas sean pesadas y resistentes al paso de vapor de agua. En particular queda prohibido su empleo en cámaras cuya hoja interior esté constituida básicamente por yeso o escayola.

Se tomarán las medidas oportunas para que no exista comunicación entre la cámara y el ambiente interior, para lo cual

se sellarán todos los orificios de comunicación mediante mortero o cualquier otro material de sellado adecuado.

Sexto.—Las concentraciones máximas admisibles de formaldehído que aparezcan en el ambiente de recintos interiores como resultado de la aplicación de estas espumas serán:

1.000 microgramos/metro cúbico (en condiciones normales) a partir de los siete días de su aplicación.

500 microgramos/metro cúbico (en condiciones normales) a partir de los treinta días de su aplicación.

Las mediciones se realizarán con la metodología indicada en el anexo III.

Séptimo.—Las empresas aplicadoras en su información comercial y contractual deberán indicar claramente:

A) Que la composición es a base de espuma de urea-formol, prohibiéndose cualquier otro tipo de expresiones que pudieran inducir a error o confusión.

B) Que no se han incorporado aditivos o desodorantes que enmascaren el eventual olor a formaldehído.

C) El sistema de control de calidad empleado sobre las materias primas y sobre el producto terminado. En particular el aplicador garantizará la realización de la medida de la concentración de formol en el ambiente interior del local a partir de los siete días de su aplicación.

D) Garantía de que si, como consecuencia de la aplicación del aislante los niveles de admisión de formaldehído en el ambiente interior superan los valores admisibles especificados en el artículo sexto, los gastos correspondientes a su corrección serán a su cargo.

Octavo.—El incumplimiento, falseamiento u omisión de cuanto se dispone en la presente Orden será sancionado de acuerdo con la legislación vigente en materia de defensa del consumidor.

Noveno.—Para el cumplimiento de la presente Orden los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Consumo podrán realizar las oportunas inspecciones de oficio o a instancia de parte.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios afectados, dentro del marco de sus competencias, a que dicten las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.

ANEXO I

MODELO DE NOTIFICACION DE LA EMPRESA FABRICANTE,
IMPORTADORA O COMERCIALIZADORA DE MATERIAS PRIMAS
DESTINADAS A LA FABRICACION IN SITU DE LAS
ESPUMAS AISLANTES DE UREA-FORMOL

Identificación:

Nombre de la empresa
Domicilio
Número de Identificación Fiscal o nombre y apellidos de res-
ponsable de la empresa, con su número de documento
nacional de identidad
Copia del documento acreditativo del Registro Industrial
Actividades que desarrolla en relación con el uso específico
de los citados aislantes

Producción y distribución de estas materias primas:

Nombre
Origen
Destino
Cantidades producidas
Cantidades comercializadas
Caducidad de los productos
Condiciones de almacenamiento

(Fecha y firma de la persona autorizada)

ANEXO II

MODELO DE NOTIFICACION DEL APLICADOR

Identificación:

Nombre
Domicilio
DNI o CIF

Características de los equipos de inyección:

Marca
Modelo
Potencia
Capacidad

Características de las materias utilizadas en la fabricación de las espumas:

Naturaleza de los productos
Suministrador
Condiciones de almacenamiento
Caducidad del producto

Datos de las aplicaciones realizadas en el trimestre:

Emplazamiento
Tipo de edificación y uso a que se destina
Características constructivas de los cerramientos aislantes
Superficie total aislada
Fecha de aplicación
Controles de calidad empleados
Valores resultantes de la medición de formaldehído a partir
de los siete días de aplicación
Método
Entidad realizadora de la medición
Fecha
Ubicación del local

(Fecha y firma de la persona autorizada)

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL NIVEL DE INMI-
SION DE ALDEHIDOS ALIFATICOS EXPRESADOS COMO
FORMALDEHIDO

1. Técnica patrón: Se establece como tal el método denomi-
nado MBTH.

1.1 Principio: Los aldehídos que pueden existir en el aire
ambiente se absorben en una solución acuosa de clorhidrato
de 3-3 metil-2 benzotiazolón-hidrazona (MBTH). La azina esul-
tante es inmediatamente oxidada con una solución de cloruro
ferrico-ácido sulfámico para formar en medio ácido una colora-
ción azul que puede medirse a una longitud de onda de 628 nm.

1.2 Toma de muestra: Para la toma de muestra se utiliza
un captador de pequeño volumen (anexo número 2, apartado 1,
de la Orden de 10 de agosto de 1976, «Boletín Oficial del Estado»
número 286, de 5 de noviembre), con la variación de introducir
entre el borboteador y el contador de gas un caudalímetro que
regule la aspiración del aire a un flujo de 30-1/hora $\pm$ 5.

Para la retención de partículas, previa a la captación, se
utiliza un papel Watman número 1.

El borboteador es un frasco lavador para gases con placa
difusora de vidrio.

1.2.1 Condiciones de la toma de muestra: Para un estudio
continuo el período de toma de muestra será de veinticuatro
horas, cambiándose el borboteador cada día a la misma hora.

Las muestras se conservan sin alteración durante una sema-
na, evitándose siempre la acción de la luz solar, manteniéndose
entre + 2° C y + 6° C de temperatura.

1.3 Material e instrumentos de laboratorio:

a) Un espectrofotómetro que abarque un intervalo de lon-
gitudes de onda entre 400 y 700 nm.

b) Cubetas de vidrio para el espectrofotómetro de 1 cm de
paso de luz.

c) Matraces aforados de 100 ml.

d) Matraces aforados de 50 ml.

e) Pipetas aforadas de 10 ml.

f) Pipetas aforadas de 2 ml.

g) Bureta y matraces para valoración.

h) Baño de hielo.

i) Tubos de ensayo o probetas de 30 ml con tapón esme-
rilado.

j) Todo el material de vidrio será de boro-silicato («Pyrex»)
y se lavará cuidadosamente con agua destilada antes de usarlo.

1.4 Reactivos químicos:

Todos los reactivos deben ser de pureza analítica.

— Clorhidrato de 3-metil-2 benzotiazolona-hidrazona (MBTH).

— Ácido sulfámico.

— Cloruro ferrico ($\text{Cl}_3\text{Fe} + 6 \text{H}_2\text{O}$) hidratado.

— Formaldehído (aproximadamente al 40 por 100).

— Yoduro potásico.

— Yodo.

— Solución de almidón.

— Carbonato sódico anhidro.

— Ácido acético glacial.

— Bisulfito sódico.

1.5 Soluciones de reactivos:

a) Solución captadora. Disolver 0.5 g de MBTH en agua
destilada y diluir a un litro. Esta solución es estable si se con-
serva en frasco tapado y en frío (+ 2° a + 3° C). Cuando apa-
rece una coloración amarilla debe desecharse.

b) Reactivo oxidante: Disolver 1.8 g de ácido sulfámico y
un gramo de cloruro ferrico en agua destilada y diluir a 100 ml.

c) Solución estándar de formaldehído concentrada (1 mg/ml).
Diluir 2.7 ml de solución de formaldehído hasta un litro de
agua destilada. Esta solución debe valorarse como se describe
más adelante. Es estable al menos por un período de tres
meses.

d) Solución estándar de formaldehído diluida (10 microgra-
mos/ml). Diluir 1 ml de solución estándar «C» a 100 ml. con
solución MBTH, al 0.5 por 100. Preparación extemporánea.

e) Solución de yodo 0.1 N. Disolver 25 g de yoduro potásico
en 25 ml de agua, añadir 12.7 g de yodo y diluir a un litro.

f) Solución de yodo 0.01 N. Diluir 100 ml de solución de
yodo 0.1 N a un litro. Valorar en tiosulfato sódico.

g) Solución de almidón al 1 por 100. Se mezcla en un
mortero un gramo de almidón soluble en 2 ml de agua, aña-
diéndose después poco a poco 100 ml de agua hirviendo. Se
deja enfriar y se añaden unas gotas de cloroformo como con-
servador. Se guarda en frasco con tapón esmerilado.

h) Solución tampón. Disolver 80 g de carbonato sódico anhi-
dro en 500 ml de agua. Añadir lentamente 20 ml de ácido acético
glacial y diluir a un litro.

i) Solución de bisulfito sódico al 1 por 100. Disolver 1 gramo
de bisulfito sódico en 100 ml de agua destilada. Preparar sema-
nalmente.

1.6 Valoración del formaldehído. Se añade 1 ml de solución
estándar «C» de formaldehído a un matraz de valoración. En
otro matraz se pone 1 ml de agua destilada. Esta solución sirve
como prueba en blanco.

— Añadir 10 ml de bisulfito sódico al 1 por 100 y 1 ml de
solución de almidón al 1 por 100.

— Valorar con yodo 0.1 N de forma que quede un exceso de
yodo.

— Destruir el exceso de yodo con tiosulfato sódico 0.05 N.

— Añadir yodo 0.01 N hasta alcanzar una coloración azulada.

— La solución está preparada para el ensayo del producto
de adición formaldehído-bisulfito. El exceso de bisulfito
inorgánico queda inactivo en forma de sulfato.

- Se pone el matraz en baño de hielo y se añaden 25 ml de solución tampón. Se valora el sulfito liberado con yodo 0,01 N hasta alcanzar un color azul. Se anota el volumen de yodo 0,01 N gastado.
- Un ml de yodo 0,01 N es equivalente a 0,15 mg de formaldehído. Los ml de yodo 0,01 N usados en la valoración final, multiplicados por 0,15 dan la concentración de formaldehído de la solución estándar en mg/ml.

1.7 Línea de calibración. Pipetear 0,5, 1, 3, 5, 7 ml de solución de formaldehído estándar «D» en matraces aforados en 100 ml. Llevar a volumen con solución de MBTH al 0,5 por 100. Estas soluciones contienen 0,05, 0,1, 0,3, 0,5 y 0,7 microgramos de formaldehído/ml.

- Dejar en reposo durante una hora.
- Transcurrida ésta, transferir 10 ml de cada solución a una probeta de 30 ml de tapón esmerilado, añadir 2 ml de reactivo oxidante y agitar.
- Después de doce minutos, leer la absorbencia a una longitud de onda de 628 nm, en espectrofotómetro, usando cubetas de 1 cm de paso de luz.
- Ajustar la línea absorbencia/microgramos de formaldehído, por cálculo de mínimos cuadrados.

1.8 Valoración de las muestras:

Se llevan las muestras a matraces aforados de 50 ml con agua destilada y se espera durante una hora.

- Pipetear una parte alícuota (10 ml) de esta solución de muestreo en una probeta de vidrio con tapón. Ha de ponerse siempre una prueba en blanco.

Si en el contenido el aldehído de la parte alícuota excede de los límites del método, se toma una cantidad menor y se diluye a los 10 ml con solución MBTH.

- Añadir 2 ml de la solución oxidante y mezclar agitando.
- Esperar durante doce minutos, leer a longitudes de onda de 628 nm en espectrofotómetro, usando cubetas de 1 cm de paso de luz. No debe encontrarse cambio significativo después de tres horas del desarrollo del color.
- Determinar el aldehído contenido en la solución de muestreo a partir de la línea de calibración obtenido con la solución estándar «D».
- El aldehído total es expresado como formaldehído (véase 1-12).

1.9 Rango y sensibilidad.

- El intervalo de medida es de 0,026 a 0,9 microgramos/ml.
- El límite de detección es de 0,2 microgramos/m³.
- La eficacia de captación es del 84 por 100 en las condiciones de trabajo, es decir con 0,5 litros/minuto en veinticuatro horas y recogido en 50 ml de reactivo absorbente, en captador con placa de vidrio poroso de 70 - 100 micrones de diámetro de poro.

1.10 Precisión y exactitud.

- La precisión del método es del 3 por 100.
- La exactitud del método es del 2 por 100.

1.11 Interferencias.

Hay compuestos que reaccionan con el MBTH para dar productos colorantes: aminas aromáticas, aminoheterociclos, carbazoles, sustancias azo-coloreadas, estilbenos, bases de schiff, el aldehído alifático 2-3-dinitro fenil-hidrazona y compuestos que contienen el grupo p-hidroxil-estirilo.

No es probable su presencia en atmósferas contaminadas y consecuentemente no suelen interferir con este análisis de aldehídos alifáticos hidrosolubles.

1.12 Cálculos.

- La concentración de aldehídos alifáticos totales (expresados como formaldehído) puede calcularse usando la ecuación:

$$\text{microgramos/m}^3 = \frac{C \cdot 50}{V \cdot E}$$

C = microgramos de formaldehído en la solución medida.

V = volumen de aire muestreado expresado en m³.

E = factor de corrección para la eficacia de captación: igual a 0,84 en condiciones normales.

Nota.—La solución coloreada final puede formar pequeñas burbujas a los lados de la cubeta. Para eliminarlas, la solución se agita fuertemente antes de la lectura espectrofotométrica, durante los doce minutos del tiempo de espera para el total desarrollo del color.

Podrán utilizarse otros métodos siempre que previamente sean homologados y contrastados con la técnica patrón por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10192

ACUERDO de 2 de diciembre de 1983 entre el Reino de España y la República de Italia sobre Protección de Información Clasificada, firmado en Roma.

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE ITALIA SOBRE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

El Gobierno del Reino de España, representado por el excelentísimo señor don Narciso Serra Serra, Ministro de Defensa, y el Gobierno de la República Italiana, representado por el excelentísimo señor don Giovanni Spadolini, Ministro de Defensa, en su intención de asegurar la protección de todas las informaciones clasificadas de interés para la defensa que se intercambian entre las autoridades competentes de los dos países o facilitadas en el cuadro de órdenes o encargos del Estado a Entidades privadas, públicas, españolas o italianas, han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1

Ambos Gobiernos adoptarán en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales cuantas medidas sean adecuadas para que las informaciones clasificadas que se intercambien entre los dos países, cualquiera que sea la forma en que estén expresadas, estén protegidas por las Leyes y Reglamentos vigentes en cada uno de estos países.

El Gobierno del país de donde proceda la información comunicará al otro Gobierno el grado de clasificación que se vaya a aplicar a las informaciones objeto de la comunicación y dará cuenta de cualquier posible modificación ulterior.

El Gobierno receptor concederá a las informaciones clasificadas procedentes del otro país las medidas de seguridad y de protección adoptadas para las informaciones nacionales con clasificación equivalente.

El Gobierno receptor no deberá divulgar las informaciones clasificadas recibidas y tampoco deberá permitir que se transmitan a otro Gobierno, Organizaciones o personas de terceros países ni a sus propios ciudadanos cuando éstos no estén cualificados para ello, sin la previa autorización del otro Gobierno.

Cada Gobierno respetará todos los derechos de propiedad industrial, incluidas las patentes y los derechos que se derivan de los inventos relativos a las informaciones intercambiadas o cedidas con arreglo a este Acuerdo.

El presente Acuerdo constituye, junto con el protocolo citado en el artículo 3, el Reglamento de Seguridad común a todos los acuerdos que puedan concluirse entre los dos países o entre las Entidades habilitadas a este efecto, y que llevan consigo el intercambio de informaciones clasificadas.

Los acuerdos citados en el párrafo anterior no dan derecho a ninguno de los dos Gobiernos a recibir informaciones comunicadas al otro Gobierno por una tercera potencia.

Artículo 2

La protección que ambos Gobiernos se comprometen a prestar en el presente Acuerdo se extiende también al conjunto de las informaciones clasificadas, producidas o comunicadas mientras permanece en vigor cada acuerdo de cooperación suscrito, incluidas las que figuren en los contratos estipulados en virtud de estos acuerdos.

Artículo 3

Los detalles relativos a la organización general de la seguridad, a la protección de las informaciones y a la seguridad del personal, así como a la organización de la seguridad industrial, inherentes al intercambio de informaciones clasificadas a que se refiere el presente Acuerdo se regularán por un protocolo ad hoc.

Artículo 4

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto por su derecho interno, y tendrá una duración indeterminada, pudiendo denunciarse a petición de cualquiera de las Partes, mediante un aviso previo de noventa días.

Artículo 5

Firmado en Roma el 2 de diciembre de 1983, en doble ejemplar en español y en italiano, ambos haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno del Reino
de España,

Narciso Serra Serra

Ministro de Defensa

Por el Gobierno
de la República Italiana,

Giovanni Spadolini

Ministro de Defensa